

JGE26/2002

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NUMERO JGE/18/2002 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2002, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE ADECUACIONES PRESUPUESTALES.

CONSIDERANDO

- I. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY, Y QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.

- II. QUE EL ARTICULO 70, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; DETERMINA, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES, QUE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRA CON LAS PARTIDAS QUE ANUALMENTE SE LE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, ASI COMO LOS INGRESOS QUE RECIBA POR

CUALQUIER CONCEPTO, DERIVADOS DE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CODIGO.

- III. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 72 DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL LOS ORGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SON EL CONSEJO GENERAL, LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y LA SECRETARIA EJECUTIVA.
- IV. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
- V. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 85 DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO SERA PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SE INTEGRARA CON EL SECRETARIO EJECUTIVO Y CON LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, DE ORGANIZACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ADMINISTRACION.
- VI. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 86, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO DE LA MATERIA ES ATRIBUCION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONFORME A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO.
- VII. QUE LA COORDINACION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ESTA A CARGO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN ADEMAS ADMINISTRA Y SUPERVISA EL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS

ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DEL INSTITUTO, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 87 DEL CITADO CODIGO.

- VIII. QUE EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISOS k) Y q) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO PROVEER A LOS ORGANOS DEL INSTITUTO DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, ASI COMO EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES APROBADAS.
- IX. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 97, PARRAFO 1, INCISOS a), b), d) Y f) DEL CODIGO COMICIAL SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION APLICAR LAS POLITICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FIANANCIEROS, ASI COMO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO, ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTALES, Y ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.
- X. QUE EL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU PARRAFO 1, INCISO d) Y PARRAFO 2 ESTABLECE QUE COMPETE AL CONSEJO GENERAL DICTAR LAS MODALIDADES PERTINENTES PARA EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DEL LOS RECURSOS DEL INSTITUTO, ASI COMO APROBAR SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- XI. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DEL 2001 APROBO EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.

- XII. QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APROBO EL DIA 1 DE ENERO DEL 2002 EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002.
- XIII. QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO. CG06/2002 DEL 30 DE ENERO DEL 2002, RELATIVO A LAS ACCIONES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRESENTE AÑO, SE FACULTO AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE, DE LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA CON MOTIVO DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE CON LOS GOBIERNOS DE LO ESTADOS O CON LOS INSTITUTOS ESTATALES ELECTORALES, AUTORICE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES PROCEDENTES QUE PERMITAN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN DICHS CONVENIOS.
- XIV. QUE EN EL ACUERDO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE SE ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION AUTORIZARAN LAS ADECUACIONES AL PRESUPUESTO, SIEMPRE QUE PERMITAN UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO, RAZON POR LA CUAL RESULTA PROCEDENTE QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITA EL ACUERDO QUE SE PROPONE.
- XV. QUE MEDIANTE ACUERDO NUMERO JGE/18/2002 DEL 25 DE FEBRERO DE FEBRERO DEL 2002, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE ADECUACIONES PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACORDANDOSE QUE CORRESPONDE A LA SECRETARIA EJECUTIVA Y A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION LA OBSERVANCIA Y APLICACION DE LOS MISMOS.

XVI. QUE CON EL OBJETO DE DAR MAYOR CLARIDAD A LAS REGLAS QUE SE APLICARAN EN LOS TRAMITES PARA LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS, SE CONSIDERA PERTINENTE REALIZAR ALGUNAS PRECISIONES A LOS LINEAMIENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS EXPRESADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 70, PARRAFOS 1 Y 2; 72; 73; 85; 86, PARRAFO 1, INCISO b); 87; 89, PARRAFO 1, INCISOS k) Y q); 97, PARRAFO 1, INCISOS a), b), d) Y f) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTICULO 5 PARRAFOS 1 INCISO d) Y 2 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR EL ACUERDO NUMERO CG06/2002 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2002 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE ADECUACIONES PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE FUERON APROBADOS MEDIANTE ACUERDO NUMERO JGE/18/2002 EN LA SESION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DEL 2002, LOS CUALES SE ANEXAN AL PRESENTE ACUERDO Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDO.- CORRESPONDE A LA SECRETARIA EJECUTIVA Y A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION LA OBSERVANCIA Y APLICACION DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002

ANTECEDENTES

- I. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre del 2001 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2002.
- II. Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el 31 de diciembre del 2001 el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.
- III. Que por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral No. CG06/2002 del 30 de enero del 2002, relativo a las acciones que deberán cumplir los órganos del Instituto, derivadas de las obligaciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del presente año, se facultó al Secretario Ejecutivo para que, de los ingresos excedentes que obtenga con motivo de los convenios que celebre con los Gobiernos de los Estados o con los Institutos Estatales Electorales, autorice las adecuaciones presupuestales procedentes que permitan cumplir con lo establecido en dichos convenios.
- IV. Que en el acuerdo señalado en el antecedente anterior, se establece que la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración autorizarán las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, para cuyo efecto se emiten los siguientes lineamientos:

DEFINICIONES

Son adecuaciones presupuestarias las modificaciones a las estructuras funcional-programática, administrativa y económica del Presupuesto de Egresos que se realizan durante el ejercicio fiscal.

Para los efectos del ejercicio del presupuesto correspondiente al año 2002, las adecuaciones presupuestarias se clasifican en:

- a) Ampliaciones líquidas, que implican un incremento al presupuesto original del Instituto.
- b) Compensadas que corresponden a incrementos en determinadas partidas que son compensados con decrementos en otras.

DISPOSICIONES GENERALES

Toda adecuación presupuestaria debe estar supeditada a las Políticas y programas aprobados por el Consejo General.

Se entiende que las adecuaciones presupuestarias deben tener un carácter excepcional.

Solo se podrán llevar a cabo adecuaciones que se justifiquen y documenten plenamente.

LINEAMIENTOS

I.- AMPLIACIONES LIQUIDAS

- a) De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo General CG06/2002 en sesión del 30 de enero del 2002, es facultad del Secretario Ejecutivo la autorización de las ampliaciones líquidas provenientes de convenios con Institutos Estatales Electorales y Gobiernos de los Estados.
- b) Por cuanto a las ampliaciones líquidas que deriven de ingresos adicionales que obtenga el Instituto por cualquier otro concepto, por encima del presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, su autorización corresponde al Consejo General, previo dictamen aprobatorio de la Dirección Ejecutiva de Administración y visto bueno de la Secretaría Ejecutiva.

II.- ADECUACIONES COMPENSADAS

Las adecuaciones presupuestarias compensadas se sujetarán a las siguientes reglas:

A.- En direcciones ejecutivas y unidades técnicas de oficinas centrales:

1. Adecuaciones presupuestarias compensadas que modifiquen la estructura ocupacional. Aplicable también para juntas locales y distritales y centros regionales de cómputo.

Corresponderá su autorización a la Junta General Ejecutiva, previo dictamen aprobatorio de la Dirección Ejecutiva de Administración y visto bueno del Secretario Ejecutivo.

2. Adecuaciones presupuestarias compensadas entre los mismos o diferentes programas o unidades responsables, entre partidas del mismo capítulo o de diferentes capítulos.

Corresponde su autorización al Secretario Ejecutivo, previa dictamen favorable de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Para ejercer partidas de los capítulos 5000 y/o 6000, previamente se requiere tramitar el registro correspondiente ante la SHCP, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración.

3. Adecuaciones presupuestarias compensadas de un mismo o diferente programa o unidad responsable, entre partidas del capítulo 1000, sin afectar la estructura ocupacional.

Corresponderá su autorización a la Dirección Ejecutiva de Administración, siempre y cuando no se retrasen o se generen recargos por concepto de pagos de seguridad social, prestaciones sociales económicas e impuestos.

B.- En el caso de las Juntas Locales y Distritales, y los Centros Regionales de Cómputo, las adecuaciones presupuestarias compensadas se sujetarán a las siguientes reglas:

4. Adecuaciones presupuestarias compensadas entre vocalías (subprogramas y/o proyectos), de una misma o diferentes juntas locales o distritales, entre partidas del mismo capítulo o de diferentes capítulos.

Corresponde su autorización al Secretario Ejecutivo, previa opinión de la Dirección Ejecutiva de Administración y de las Direcciones Ejecutivas respectivas.

En el caso que se afecte el capítulo 1000 se requerirá dictamen aprobatorio de la Dirección Ejecutiva de Administración, visto bueno del Secretario Ejecutivo y autorización de la Junta General Ejecutiva.

5. Adecuaciones presupuestarias compensadas, entre partidas de diferentes capítulos, sin incluir el capítulo 1000, de la misma vocalía (subprograma y/o proyecto), de una junta local o de una junta distrital. Aplicable también a centros regionales de cómputo.

Corresponde su autorización a la Dirección Ejecutiva de Administración, la que se emitirá en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Para ejercer partidas de los capítulos 5000 y/o 6000, previamente se requiere tramitar el registro correspondiente ante la SHCP, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración.

6. Adecuaciones presupuestarias compensadas, entre partidas del mismo capítulo, sin incluir el capítulo 1000, de la misma vocalía (subprograma), de una junta local o de una junta distrital. Aplicable también a los centros regionales de cómputo.

Corresponderá su autorización a la Vocalía Ejecutiva Local correspondiente, o Titular del Centro Regional de Cómputo, de ser el caso, ciñéndose a lo estipulado en el Procedimiento que más adelante se describe, e informando al Secretario Ejecutivo.

Para ejercer partidas de los capítulos 5000 y / o 6000, previamente se requiere tramitar el registro correspondiente ante la SHCP, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración.

PROCEDIMIENTO

Para dar trámite a una solicitud de adecuación presupuestaria, la que deberá presentarse a la Dirección Ejecutiva de Administración, se requerirá invariablemente que el área solicitante formule los formatos denominados “Solicitud de Afectación Presupuestaria” y “Justificación de la Afectación Presupuestaria”, ya conocidos, y que se anexan al presente. Dichos formatos también deberán ser requisitados para el registro de las adecuación presupuestarias que se hayan realizado conforme a lo previsto en el punto 6 de estos lineamientos.

Cuando el número de secuencias y/o claves presupuestarias a adecuar sea mayor de cinco, los formatos deberán proporcionarse impresos y en medio magnético (disquete).

Las unidades responsables que soliciten transferencias a las diversas instancias facultadas, deberán hacerlo durante los 10 primeros días de cada mes, para que de aprobarse se registren en el sistema a partir del mes siguiente y se puedan operar. Casos extraordinarios debidamente justificados, se podrán operar dentro del mismo mes.

Las juntas locales y los centros regionales de cómputo deberán reportar durante los 10 primeros días de cada mes las adecuaciones que autoricen, conforme estos lineamientos, en el mes inmediato anterior, con el objeto de incorporarlas al sistema, anexando copia de los formatos “Solicitud de Afectación Presupuestaria” y “Justificación de la Afectación Presupuestaria”.

REPORTES

De ser autorizadas las adecuaciones solicitadas por las instancias facultadas por los presentes lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Administración elaborará los reportes correspondientes de tal suerte que el Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Administración y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estén oportunamente informadas, de conformidad con lo estipulado en el acuerdo CG06/2002 del Consejo General, de fecha 30 de enero de 2002.